



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: Anexo V

ANEXO V

Procedimiento para la obtención de la autorización de importación o exportación de mercancías comprendidas en el Convenio de Estocolmo.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan obtener la autorización de importación o exportación de productos químicos o artículos comprendidos en la presente Resolución, deberán iniciar actuaciones ante la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, de este Ministerio, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, o la que en un futuro las reemplace, mediante el trámite correspondiente disponible en la plataforma de "Trámite a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) presentando la siguiente documentación:

Para operaciones de importación

- Solicitud de importación;
- Designación de representante técnico y presentación de su título habilitante;
- Declarar domicilio real del establecimiento;
- Formulario de importación de mercancía donde deberá informar, en carácter de Declaración Jurada en los términos del artículo 109 y 110 del Decreto N° 1.759/72 y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 891/2017:

Seleccionar el producto químico que corresponda	Ácido sulfónico de perfluorooctano, sus sales, por ejemplo, sulfonato de potasio perfluorooctano, sulfonato de litio perfluorooctano, perfluorooctanosulfonato de amonio, sulfonato de dietilamonio perfluorooctano, sulfonato de tetraetilamonio perfluorooctano, sulfonato
-------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>de didecildimetilamonio perfluorooctano y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo</p> <p>Ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus isómeros, sus sales y compuestos conexos incluyendo cualquier sustancia que se convierta en PFOA al degradarse incluida toda sustancia (sales y polímeros incluidos) con un grupo perfluoroheptilo lineal o ramificado que tenga entre sus elementos estructurales la fracción (C₇F₁₅)C.</p> <p>Éter de 2,2',4,4',5,5'-hexabromodifenilo (BDE-153), éter de 2,2',4,4',5,6'-hexabromodifenilo (BDE-154), éter de 2,2',3,3',4,5',6-heptabromodifenilo (BDE-175), éter de 2,2',3,4,4',5',6-heptabromodifenilo (BDE-183) y otros éteres de hexa y hepta bromodifenilo presentes en el éter de octabromodifenilo de calidad comercial.</p> <p>Éter de 2,2',4,4'- de tetrabromodifenilo (BDE-47) y éter de 2,2',4,4',5- pentabromodifenilo (BDE-99) y otros éteres de tetra y penta bromodifenilo presentes en el éter de pentabromodifenilo de calidad comercial.</p> <p>Éter de decabromodifenilo (BDE-209) presente en el éter de decabromodifenilo de calidad de comercial.</p> <p>Hexabromociclododecano, 1,2,5,6,9,10-hexabromociclododecano y sus diasterómeros principales: alfahexabromociclododecano, betahexabromociclododecano y gamahexabromociclododecano</p> <p>Pentaclorofenol y sus sales y ésteres (pentaclorofenato sódico, como monohidrato, y el laurato de pentaclorofenilo considerados juntamente con su producto de transformación, y el pentacloroanisol)</p> <p>Naftalenos policlorados (entre otros, los dicloronaftalenos, tricloronaftalenos, tetracloronaftalenos, pentacloronaftalenos, hexacloronaftalenos, heptacloronaftalenos, octacloronaftaleno)</p> <p>Parafinas cloradas de cadena corta (PCCC) (hidrocarburos clorados de cadena lineal con longitudes de cadena que van desde C10 a C13 y un contenido de cloro superior al 48% en peso)</p>
Nombre IUPAC	
Nro. CAS	

Presentación del producto químico	<p>Producto químico como tal</p> <p>Mezcla o formulado</p> <p>Artículo/s</p>
País de origen/destino	
Posición NCM	
Condiciones de uso (seleccionar la que corresponda)	<p>Actividades de investigación a escala de laboratorio, como patrón de referencia, para la calibración de instrumentos o para usos militares y de protección civil.</p> <p>Uso permitido según anexo II de la Resolución 451/2019.</p> <p>Exención otorgada según lo indicado por el Anexo III de la Resolución 451/2019.</p>
Si en el punto anterior seleccionó "exención otorgada según lo indicado por el Anexo III", indicar en número de Resolución	
Descripción del uso de la mercancía a importar/exportar	
Medidas de seguridad y resguardo ambiental adoptadas para garantizar la minimización de los riesgos a la salud y el ambiente	
Observaciones	
Si se trata de producto químico como tal, mezcla o formulado, completar para cada uno	
Nombre comercial del producto	
Concentración del producto químico	

Otras especificaciones técnicas	
Cantidad a importar/exportar (kg).	
Si se trata de artículo/s conteniendo el producto químico, completar para cada uno	
Nombre comercial del artículo	
Concentración del producto químico en el artículo	
Descripción y especificaciones técnicas del artículo	
Cantidad a importar/ exportar (unidades).	

Si el país importador o exportador fuera parte del Convenio de Estocolmo, para el otorgamiento de la autorización correspondiente se verificará el estado de situación de la regulación de dicho producto químico en cuestión en país correspondiente con el fin de dar cumplimiento a las previsiones del Convenio.

Si el país importador o exportador no fuera parte del Convenio de Estocolmo, para el otorgamiento de la autorización correspondiente se requerirá la certificación anual del Estado correspondiente que deberá ser cumplimentada de acuerdo con el procedimiento establecido en el marco del artículo 3° del Convenio.

La Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos podrá requerir mayor información a fin de garantizar el cumplimiento de las previsiones del Convenio de Estocolmo, en caso de considerarlo así necesario.

La evaluación se realizará en base a la Declaración Jurada presentada y la misma no será válida si las informaciones contenidas fueran incorrectas, incompletas o dolosas.